



Proyecto de Resolución		"Por la cual se adiciona el Título 6" Del monto de los seguros que se deben constituir en las autorizaciones o concesiones para uso y goce de áreas bajo jurisdicción de DIMAR" .a la Parte 1 "Seguros" del REMAC 6 "Seguros y Tarifas"	
Área Responsable:		Grupo Legal Marítimo	
DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA			
Tiempo de duración de la consulta:		09 días calendario	
Fecha de inicio:		25 de mayo de 2026	
Fecha de finalización:		02 de junio de 2026	
enlace donde estuvo la consulta:		www.sucop.gov.co; https://www.dimar.mil.co/proyectos-de-resolucion/historial-de-proyectos-de-normas-socializadas	
canales o medios para socialización del proyecto:		SUCOP-WEB DIMAR.	
canales o medios para recepcionar comentarios:		notificacionesjudiciales@dimar.mil.co ; sucop ; pagina WEB Dimar.	
RESULTADO DE LA CONSULTA			
No. De participantes:		DOS	
No. Total de comentarios recibidos:		DOS	
No. Total de comentarios aceptados:		UNO	
No. total de comentarios no aceptados (no pertinentes - no guardan relación con el proyecto de resolución):		UNO	
No. Total de artículos:		DIEZ	
No. Total de artículos con comentarios:		UNO	
No. Total de artículos modificados:		UNO	
Persona Natural o Jurídica	Fecha y hora de presentación	Observaciones y/o comentarios presentados por los ciudadanos o grupo de interes	Evaluación y Consideraciones de DIMAR
Asociación Colombiana del Petróleo y Gas	01/06/2026 radicado No. 292026108677	Como es de su conocimiento, para el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, las empresas del sector deben suscribir una póliza de cumplimiento ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). En este contexto, resulta indispensable aclarar el alcance de las pólizas exigidas por cada entidad, con el fin de evitar duplicidades, inconsistencias o cargas adicionales que no correspondan a los riesgos reales asociados a las operaciones costa afuera.	ARTÍCULO 6.1.6 1: Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto establecer los valores asegurados de los seguros de cumplimiento que se deben constituir en las autorizaciones o concesiones para uso y goce de playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas bajo jurisdicción de DIMAR. Para el caso de la Fuerza Pública y demás dependencias que forman parte de la estructura del Ministerio de Defensa Nacional no les aplicará la mencionada obligación. PARÁGRAFO 1. Cuando los trámites sean adelantados por organizaciones sin ánimo de lucro para beneficio y uso de la comunidad se evaluará la necesidad de constituir o no el seguro de cumplimiento. Así mismo cuando el beneficiario sea una entidad pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, y tengan por objeto el cumplimiento de funciones constitucionales, legales o se encuentre dentro del marco de estados de excepción o declaratoria de calamidad pública se evaluará la necesidad de esta exigencia. PARÁGRAFO 2. Se exceptúan del presente ámbito de aplicación los seguros exigidos en los permisos de ocupación temporal y concesiones otorgadas para el desarrollo de proyectos de energía eólica costa afuera los cuales se rigen por reglamentación especial." (negritas, subrayado y cursiva fuera del texto) Así las cosas y de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 2 del citado artículo, es claro que los valores establecidos para los seguros de cumplimiento no aplican no aplican para los proyectos de energía eólica costa afuera. Sin embargo se ajustará el artículo indicando que tambien estan excluidos del ambito
LUC041@gmail.com	2/06/2026	Comentario al artículo 6.1.6.5. Entidades Públicas Respetuosamente solicitamos revisar la redacción del artículo 6.1.6.5 del proyecto de resolución, en el sentido de ampliar su alcance a todos aquellos proyectos que, independientemente de la naturaleza jurídica de su titular o beneficiario, tengan por objeto el desarrollo de obras o actividades declaradas de interés público, interés estratégico nacional o asociadas a la prestación de servicios públicos esenciales.	No se acoge, los criterios hacen referencia a como se contemplan en la legislación marítima colombiana, adicional a ello el paragrafo 1 del artículo ARTÍCULO 6.1.6.1., establece:" PARÁGRAFO 1. Cuando los trámites sean adelantados por organizaciones sin ánimo de lucro para beneficio y uso de la comunidad se evaluará la necesidad de constituir o no el seguro de cumplimiento. Así mismo cuando el beneficiario sea una entidad pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, y tengan por objeto el cumplimiento de funciones constitucionales, legales o se encuentre dentro del marco de estados de excepción o declaratoria